

VILLA DE LOS REALEJOS**ANUNCIO****5020****247357****APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL.**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2022 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de:

Reglamento para la aplicación de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para aquellos bienes de naturaleza Urbana que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol.

Tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de veinte días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de fecha 12 de octubre de 2022, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento correspondiente, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y Reglamento podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ACUERDO MUNICIPAL**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 74.5 y 103.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los sistemas para el aprovechamiento de la energía solar deberán cumplir con los siguientes fines:

1.-Sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía térmica solar de baja temperatura, para la producción de agua caliente sanitaria.

2.- Sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica, por procedimientos fotovoltaicos, para uso propio o con vertido a la red de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS/SOLICITANTE.

Podrán solicitar la bonificación aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referido a la vivienda por la que se solicita la bonificación. En caso de actuar mediante representación, deberá adjuntarse su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho.

Dichos solicitantes deben haber invertido en alguna de las siguientes instalaciones:

-Instalaciones de autoconsumo eléctrico, según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico. Estas instalaciones, estén equipados o no con sistemas de acumulación o almacenamiento energético, se corresponden con las realizadas bajo modalidad Tipo 1 y 2, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 4 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

-Instalaciones de producción de energía térmica, equipadas o no con sistemas de acumulación energética, para aplicaciones de producción de agua caliente sanitaria, calefacción y/o climatización. Se consideran igualmente incluidas las instalaciones destinadas a climatización de piscinas.

El inmueble sobre la que se solicite la bonificación tiene que ser de uso residencial y constituir la vivienda habitual del solicitante. Entendiéndose como tal la vivienda habitual-domicilio del obligado tributaria inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a lo siguiente:

- Las actuaciones objeto de deducción deberán ser realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, esto es los instaladores eléctricos deben estar habilitados por medio de la inscripción en el registro oficial de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias o registro equivalente, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002.

- Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalados voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo y otras disposiciones normativas que determinen la obligatoriedad de incorporar sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

- Que las instalaciones destinadas a la producción de energía fotovoltaica constituyan al menos la mitad de la potencia instalada de los receptores en la edificación, extremo que se justificará mediante certificación acreditativa de dicha potencia por el instalador o, en su caso, por la empresa suministradora.

ARTÍCULO 4.- PLAZO Y DURACIÓN.

- La bonificación se podrá conceder durante los 5 períodos impositivos siguientes al de instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

- La solicitud de esta bonificación la podrá realizar el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los 5 períodos impositivos de duración de esta y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- En el caso de que la instalación se iniciase con carácter anterior a la aprobación de este reglamento, sin la correspondiente licencia o comunicación previa de obra ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, se podrá solicitar la bonificación, siempre y cuando se apruebe el correspondiente expediente de legalización de obra ejecutada.

- El disfrute de esta bonificación potestativa es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD.

Una vez ejecutada la instalación, se podrá solicitar la bonificación acreditada en cualquier momento del año, a través de los siguientes medios:

- Presencial: Las solicitudes presentadas a partir de la publicación de esta resolución se adecuarán al formulario normalizado, presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, o en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Registros electrónicos: A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, ventanilla única y similares.

- Consorcio de Tributos: fundamentalmente por sede o de forma presencial, previa cita.

- DOCUMENTACIÓN.

- Solicitud normalizada del Consorcio de Tributos o instancia general del mismo.

- Copia de la Licencia o Comunicación previa concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, para las instalaciones objeto de la bonificación que se regula a través del presente Reglamento.

- Se indicará en el formulario de solicitud la referencia catastral del inmueble, para su posterior comprobación.

- Para las instalaciones realizadas sobre edificaciones con fecha de construcción posterior al año 2006, documento que acredite que no es obligatoria la instalación de placas fotovoltaicas conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- En los casos en que en virtud del citado código u otra norma de aplicación, resulte obligatoria la realización de una instalación del aprovechamiento de energías renovables, no será objeto de bonificación, al tener el carácter de obligatorio; en consecuencia serán bonificables cuando la instalación realizada supere dicha obligación, para lo cual se deberá incorporar a la solicitud de bonificación, un documento explicativo, suscrito por técnico competente o empresa instaladora, donde se compare la instalación realizada, con la mínima requerida para el cumplimiento de la antedicha normativa, tanto en términos de energía generada respecto a la consumida, como en términos económicas, y se justifique la sobreinversión soportada.

- En función a la TIPOLOGÍA DE INSTALACIÓN, habrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Instalaciones de autoconsumo eléctrico, por medio de placas fotovoltaicas, con conexión a red de distribución de energía eléctrica.

- Certificado de la instalación eléctrica (boletín) diligenciado por la administración autonómica (Mod. C1 BT 1).

- Memoria Técnica de Diseño de instalación Fotovoltaica (M.T.D.E.R), en la que se incluya el presupuesto que corresponde con la factura pagada al instalador.

- b) Instalaciones de aprovechamiento térmico de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria a través de energía térmica.

- Certificado de instalaciones térmicas en edificios (Mod. IT_CI, Mod. C1 BT y Mod IT_INS) y comunicación de instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones térmicas en edificios (Mod. IT_INS), debidamente diligenciado por la administración autonómica.

c) Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red.

- Certificado de la instalación eléctrica (boletín) diligenciado por la administración autonómica (Mod. C1 BT 1).

- Documentación acreditativa de que la conexión del consumo a la red eléctrica de distribución resulta inviable desde el punto de vista técnico, medioambiental y/o económico. La justificación de la inviabilidad técnica y/o económica se realizará a partir la notificación de la compañía eléctrica distribuidora donde se establezcan las condiciones técnico-económicas para la conexión del suministro a la red de distribución.

- Memoria Técnica de Diseño de instalación Fotovoltaica (M.T.D.E.R), en la que se incluya el presupuesto que corresponde con la factura pagada al instalador.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO.

Supervisada la documentación aportada y acreditado el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos, se procederá a su resolución estimatoria o desestimatoria, según proceda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de reconocimiento de la bonificación fiscal será de seis meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquel, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

3. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.”

Villa de Los Realejos, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez Siverio.- LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero, documento firmado electrónicamente.